





pública y, además, por haber podido concluir un proceso de reflexión, de diálogo, de discusión de nuestro actual Estatuto con toda la comunidad universitaria. -----

El Presidente de la Asamblea solicita por Secretaría que se verifique el quórum. -----

El Secretario "ad-hoc" informa que se encuentran ausentes las/os siguientes Asambleístas titulares: Ricardo Carranza, Cecilia Lucero, Ricardo Ramos, Federico Biafore, Leandro Losada, César Portillo Fernández, Elizabeth Gimenez, Debora Zárate, Martin Oporto, Natalia Magnético, Paula Cristino y Amanda Ballester. En su reemplazo se incorporan a la sesión: Ximena Simpson Severo, Marina Farinetti, Ana Gabriela Leyva, Gabriel Bezchinsky, Omar Mallo, Micaela Godoy, Pablo Bichara y Jorge Ares. Informa que se cuenta con el quórum requerido con la presencia de 58 asambleístas y declara abierta la sesión. -----

A continuación, da cuenta del orden del día: 1) Aprobar la modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín y 2) Designar a diez (10) asambleístas para rubricar el Acta de la Asamblea. -----

Se somete a consideración el punto 1) del orden del día. -----

El Secretario "ad hoc" sugiere analizar, discutir y votar por Capítulo la propuesta de reforma e invita a las/os Asambleístas a anotarse en la lista de oradores, luego de que las/os Coordinadoras/es de las Subcomisiones temáticas de la Comisión de Reforma del Estatuto realicen una breve exposición sobre el contenido del anteproyecto de Estatuto. Informa que las votaciones se realizarán a mano alzada y que las abstenciones deberán ser fundadas. Señala que la/os asambleístas titulares que se retiren del recinto serán debidamente reemplazada/o por quién corresponda y que se prevé la realización de un cuarto intermedio. -----

El Presidente de la Asamblea, a modo de introducción, menciona que la propuesta de reforma de Estatuto fue enriquecida con los aportes y debates que se produjeron en los diferentes foros. Indica que los resultados de la sistematización de esos aportes fueron presentados en un consejo de calidad donde se conjugan las dos dimensiones del trabajo de la institución: la política y la gestión. Dicho consejo reúne a todas las autoridades de la Universidad, donde tempranamente fuera presentada una propuesta de reforma del Estatuto y donde se acordó que se crearía una Comisión de Reforma del Estatuto. Señala que se encomendó un plan de trabajo y que, como resultado de ese plan de acción, se elevó al Consejo Superior la propuesta de creación de una Comisión de Reforma de Estatuto conformada por tres Subcomisiones temáticas integradas por las/os miembros de la Asamblea Universitaria. Informa que se trabajó con esa configuración a lo largo de un año, con distintas reuniones y producción de diferentes documentos que fueron sistematizando esos avances para concluir en lo que fue una previa de la Asamblea Universitaria en la cual se consensuaron estos grandes lineamientos. Luego de este consenso inicial, se abrió un espacio de socialización universitaria, a partir de los denominados foros virtuales y foros presenciales, en los cuales las y los integrantes de las subcomisiones hicieron las presentaciones y debatieron con la comunidad el anteproyecto de Estatuto. Manifiesta que esta Asamblea va a considerar la Reforma del Estatuto, que tiene como sentido fundamental reposicionar a la institución desde el punto de vista legal y desde su capacidad proyectada al futuro; aprobar un nuevo plexo normativo que posibilite el despliegue de una Universidad para el siglo XXI, de su fortaleza, de sus axiomas, de su estructura orgánica académica, de la





El Presidente de la Asamblea reflexiona en relación a la participación de la comunidad en la construcción del cuerpo normativo a considerar, sobre la responsabilidad delegada por aquellos que nos han elegido para representarlos. Propone una actitud de respeto, de significatividad de esa representación, más allá de las vocaciones o intenciones personales que cada uno/o tenga como asambleísta, que se asuma que las posiciones expresadas con las intervenciones deben tener por delante el bien institucional. Propone finalmente discutir y acordar la Reforma del Estatuto denominado Estatuto de la Gratuidad. -----

El Asambleísta Marcelo Paz agradece a las/os integrantes que participaron activamente en el proceso de la reforma. Destaca la incorporación del Artículo referido a la Unidad de Auditoría Interna, que permitirá asegurar la aplicación de los sistemas de control interno. Por otra parte, menciona que siente orgullo por formar parte de esta Universidad que se acerca a la gente, que incluye al territorio y a la comunidad. Aprovecha la ocasión para resaltar la importancia de incluir la enseñanza preuniversitaria en el nuevo Estatuto, y la necesidad de vincular a la Escuela Secundaria Técnica. Destaca la labor del director de la Escuela Secundaria Técnica. Culminando su presentación, el Asambleísta Paz expresa que acompaña fervientemente este proceso de reforma y el proyecto que se presenta. -----

El Asambleísta Federico Golmar saluda a las/os presentes. Apoya la propuesta de reforma del Estatuto y agradece el arduo trabajo que realizó la Comisión durante este último año. Como miembro de la comunidad universitaria celebra el haber explicitado los derechos y obligaciones de los claustros, dando mayor igualdad y justicia para todas y todos. Destaca la importancia de incluir al nuevo Estatuto un nuevo articulado referente a la renovación de los cargos de las autoridades y a la articulación entre las Escuelas y los Institutos asociados. -----

El Asambleísta Ariel Wilkis saluda a las/os presentes. Expresa la emoción que representa esta reforma, el contenido del Estatuto y todo el proceso llevado adelante durante el último año, destacando la discusión y la deliberación llevada a cabo por todos los claustros. Resalta que la evolución del texto a lo largo del tiempo, materializada en las distintas versiones del anteproyecto, describen el absoluto consenso construido sobre la base de la discusión, así como también el punto de vista heterogéneo de cada una de las posiciones que tenemos dentro de esta Universidad tanto docentes, no docentes y estudiantes. Manifiesta que el texto a considerar plasma una Universidad más democrática, más igualitaria y más comprometida con su territorio y por estas razones es que no duda en apoyar esta propuesta de reforma de Estatuto. -----

La Asambleísta Silvia Grinberg, en uso de la palabra, manifiesta su apoyo al Estatuto, que es el resultado del trabajo, del diálogo y del debate de nuestra comunidad universitaria. Menciona que la propuesta de Estatuto institucionaliza nuestra memoria, nuestro crecimiento, conjuntamente con el de la institución, así como también el compromiso y la responsabilidad de lo construido y del legado al futuro. -----

La Asambleísta Daniela Carnero saluda a las/os presentes y celebra la culminación de este trabajo desarrollado durante el último año, destacando la responsabilidad histórica que representa la reforma en un aniversario particular: la gratuidad universitaria. Señala que durante este último tiempo se ha debatido sobre los principios de acceso irrestricto y permanencia. Considera que la reforma del



Estatuto de nuestra Universidad tiene que ver con la convicción de lograr una Universidad mejor, con principio de justicia social, justicia de género, que sea el correlato social que vivimos hoy en día. Celebra el proceso transitado y las conquistas plasmadas en el nuevo Estatuto. -----

El Asambleísta Marcelo Estayno saluda a las/os presentes y menciona que en la era de la tecnología se exige una Universidad distinta, ya que la transferencia más importante es formar profesionales y que este Estatuto ayuda a que nuestra Universidad sea una Institución nueva, moderna, ágil, diferente poniendo competencias, valores y capacidades en los estudiantes, como la ética, el compromiso y la justicia social. Celebra y acompaña la propuesta de reformar el Estatuto y agradece la oportunidad de trabajar en esta Institución. -----

El Asambleísta Nicolás Gaetán saluda a las/os presentes y agradece a las/os Coordinadoras/es de las Subcomisiones por su colaboración y conducción y a las/os no docentes por su participación, propuestas, ideas, opiniones sobre el proceso de reforma. Considera que este Estatuto pone en palabras el esfuerzo y el trabajo diario de las/os no docentes, reconociendo y revalorizando las tareas y funciones realizadas. Por lo expuesto, valora y acompaña la propuesta de reforma. -----

El Asambleísta Joaquín Valdés en uso de la palabra rescata que en el nuevo Estatuto se mantengan y fortalezcan las capacidades de los institutos conveniados, que son parte de la UNSAM desde sus inicios y quienes aportan contactos con distintos sectores y saberes. Considera que, mediante este tipo de alianzas, entre nuestra institución e institutos tecnológicos se produce un crecimiento potencial y que es un vínculo que debemos mantener. Agrega la importancia de celebrar la memoria de la Reforma Universitaria de 1918 y de la gratuidad universitaria, recordando las luchas estudiantiles y luchas de todos los claustros que siguen siendo temas de debate hoy en día. Culmina expresando su apoyo a la propuesta de reforma. -----

Cerrada la lista de oradores el Presidente de la Asamblea, con el acuerdo de los asambleístas presentes, cede la palabra al Sr. Ernesto Paret.-----

El Sr. Ernesto Paret agradece a todos por permitirle la palabra. Agrega que hace casi 10 años, en una de las Asambleas, se hablaba sobre lo que se soñaba para la Universidad. Para quienes lo conocen y quienes no, le gustaría dejarles el mensaje de aquellos que se vinculan con la Universidad y que tienen mucha expectativa puesta en la educación superior. Esas expectativas tienen que ver con los logros que la Universidad ha conseguido animándose a transitar la excelencia académica, lo que se refleja al garantizar el derecho a la educación a las personas que están detenidas, a las personas que trabajan en la cárcel, garantizar un proceso formativo para los adolescentes con la creación de la escuela secundaria, entre muchas otras actividades que coadyuvaron al desarrollo del territorio. Y pensando en el futuro de la Universidad, considera que lo importante es que este Estatuto refleje que la Universidad somos todos y tenemos el desafío no solo de garantizar el derecho a la educación sino también la justicia social. Agrega que la clave de un mejor futuro es la educación. -----

El Presidente agradece las palabras del Sr. Paret y a continuación, no habiéndose registrado anotaciones, se somete a votación en general la propuesta de modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----



No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad modificar el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín.** -----

Antes de continuar con el tratamiento del orden del día el Secretario "ad-hoc" da lectura del mensaje recibido por parte del Diputado Nacional Leonardo Grosso para la Asamblea Universitaria: "Queridos compañeros y compañeras de la comunidad UNSAM, por medio de la presente hago llegar mi afectuoso saludo a esta Asamblea Universitaria a la cual no podré asistir por compromisos contraídos con anterioridad. Siendo estudiante orgulloso de esta universidad me alegra el proceso de reforma que estamos construyendo y que estoy seguro fortalecerá a nuestra querida institución. Agradezco al Rector Carlos Greco y a todas las autoridades por la invitación". -----

El Presidente informa que se efectuaron invitaciones a quienes pertenecen a la comunidad universitaria y a los diputados de San Martín. Entiende que la Universidad se sostiene también por sus vínculos en los ámbitos sociales, religiosos, políticos y culturales. -----

El Presidente sugiere que se analice, discuta y vote Título por Título e invita a los coordinadores de las subcomisiones temáticas de reforma del Estatuto a dar lectura de los Artículos que conforman la propuesta de reforma del Estatuto. -----

El Asambleísta Gerardo Castro da lectura al Preámbulo. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta de Preámbulo. -----

Abierta la lista y no habiendo anotaciones, el Presidente somete a votación el Preámbulo del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Preámbulo del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, con la siguiente redacción:** -----

*"Preámbulo. -----*

*La Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM) es una institución pública que integra el Sistema Universitario Argentino, el cual es portador de un legado conformado por los principios de la tradición reformista, de autonomía, cogobierno, libertad académica, gratuidad y acceso universal. Su vida cotidiana está sostenida por una comunidad que respeta y defiende los valores propios de la vida democrática y la vigencia plena de los derechos humanos, sin discriminación alguna por motivos de origen, etnia, culto, género, discapacidad, condición social o ideología política. -----*

*En la UNSAM concebimos a la educación superior como un bien público y social, como un derecho humano universal y un deber del Estado. En ese sentido reconocemos como aspecto constitutivo de la formación universitaria los diálogos que se producen entre saber y técnica, teoría y práctica e investigación y experiencia, promoviendo la autonomía de los miembros de la comunidad en la configuración de sus trayectos formativos, de aprendizaje, y de ejercicio profesional y laboral, orientando la educación en particular y las acciones institucionales en general hacia el bien común, la formación de calidad y la generación de conocimiento. -----*



*La UNSAM es una universidad comprometida con las problemáticas de su tiempo y de su territorio, buscando como horizonte de realización la justicia social y la justicia de género, ejerciendo su autonomía institucional con responsabilidad expresada en la pertinencia de su oferta académica integrada a la investigación que desarrolla. Esta visión involucra necesariamente a la formación y la investigación como conceptos indisolubles que deben comprometer el sentido prioritario de la práctica de los diversos actores que conforman la comunidad universitaria: estudiantes, graduados y graduadas, docentes, investigadoras e investigadores, personal no docente y equipos de gestión.* -----

*En la UNSAM promovemos el desarrollo social sustentable en todos sus aspectos: económico, cultural, científico-tecnológico y ambiental, a nivel local, regional, nacional e internacional, reconociendo la asociatividad con instituciones y organismos que comparten esta visión como un valor estratégico.* -----

*Ampliar de forma permanente las fronteras del saber y el conocimiento, fomentar la innovación y el pensamiento crítico, brindar una experiencia de formación y transformación personal, institucional y colectiva, son las premisas fundamentales desde las cuales la Universidad se propone realizar una contribución sustancial para el futuro de nuestro país.* -----

A continuación, el Asambleísta Ricardo Gutiérrez procede a dar lectura del Título I referido a "Principios y Objetivos". -----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

Abierta la lista y no habiendo anotaciones, el Presidente somete a votación la propuesta del Título I. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Título I, con la siguiente redacción:**

"TITULO I -----

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS -----

*Art. 1: La Universidad Nacional de General San Martín es una persona jurídica de carácter público creada el 10 de junio de 1992 por Ley N° 24.095 del Honorable Congreso de la Nación. -*

*Art. 2: La Universidad dicta su Estatuto en ejercicio de la autonomía y autarquía que le confieren el Artículo 75 inc. 19 tercer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional y las disposiciones de la legislación universitaria vigente.* -----

*Art. 3: La Universidad tiene su sede central en el edificio de Gobierno sito en el Campus Miguelete, Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.* -----

*Art. 4: La Universidad Nacional de General San Martín se define como una comunidad de estudio, de formación, de investigación, de extensión y transferencia, comprometida con la producción y circulación de saberes, que contribuye al desarrollo social, cultural, científico y tecnológico a nivel regional, nacional e internacional.* -----

Los objetivos fundamentales de la Universidad son: -----

a) Contribuir al desarrollo integral de la sociedad brindando formación universitaria de carácter científico, profesional, técnico



y artístico, desde las áreas de conocimiento, la investigación y el reconocimiento de las experiencias formativas. -----

b) Formar respetando los derechos humanos y los valores democráticos, en el ejercicio de la ética, la justicia social y la justicia de género, garantizando así la plena realización de la ciudadanía, fomentando el deseo de saber, el pensamiento crítico y la libertad académica. -----

c) Generar conocimiento a través de la investigación científica, tecnológica y cultural con criterios de calidad, impacto y pertinencia, reconociendo la pluralidad de formas de saber y la naturaleza multidisciplinaria de los problemas actuales y futuros de la sociedad global. -----

d) Desarrollar la extensión y la transferencia a fin de incrementar el impacto social de la generación de conocimiento y promover la vinculación con todos los sujetos de la sociedad desde una relación de co-producción de saber y de co-organización de la formación. -----

e) Promover el desarrollo sustentable en sus aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, tanto en las actividades de formación, investigación, extensión y transferencia como en su organización interna y normas de funcionamiento. -----

Art. 5: Integran la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de General San Martín docentes, investigadoras e investigadores, estudiantes, graduadas y graduados, el personal No docente, los equipos de gestión, apoyo y asesoramiento, la Fundación Universidad Nacional de General San Martín (FUNSAM), y toda otra organización creada por la Universidad para favorecer y promover sus actividades. -----

Art. 6: La Universidad Nacional de General San Martín se relaciona con la sociedad a través de sus actividades sustantivas definidas en el Artículo 4 garantizando la vinculación permanente de su comunidad con: -----

a) Los sistemas científicos, tecnológicos, profesionales y educativos nacionales e internacionales. -----

b) Los gobiernos nacional, provinciales y municipales, así como las instituciones intermedias de la región, las organizaciones productivas y del trabajo, las organizaciones políticas, sociales y territoriales. -----

c) La sociedad civil en su conjunto, aportando al pleno desarrollo del país y de la región. -----

A estos efectos la Universidad podrá crear Consejos Consultivos cuyos objetivos, integración y atribuciones son reglamentados por el Consejo Superior". -----

A continuación, el Asambleísta Héctor Mazzei da lectura al Capítulo I del Título II. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

Abierta la lista de oradores, el Asambleísta Francisco Parisi propone modificaciones de estilo en la redacción. -----

No registrándose más oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Capítulo I del Título II. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----



**Queda aprobado por unanimidad el Capítulo I del Título II, con la siguiente redacción:** -----

"TÍTULO II -----  
ESTRUCTURA ACADÉMICA -----  
CAPÍTULO I -----  
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS -----

Art. 7: La Universidad Nacional de General San Martín adopta como base de su organización académica la estructura de Escuelas e Institutos Asociados. La dirección de estas unidades académicas es ejercida por su Decana o Decano según los términos establecidos en los Artículos 71, 76 y 78 del presente Estatuto. -----

Art. 8: Estas unidades constituyen el nivel organizacional principal de la Universidad y tienen la misión de: 1) promover la formación de pregrado, grado y posgrado, coordinando e integrando el desarrollo de la oferta académica; 2) conducir las tareas de docencia e investigación, garantizando su articulación y complementación; 3) impulsar la extensión, la transferencia y el desarrollo vinculados a su temática. -----

I.1 De las Escuelas -----

Art. 9: Las Escuelas son unidades organizativas y de gobierno, con fines de formación, investigación, extensión y transferencia, que se definen en torno a áreas de conocimiento, problemas y objetos de estudio, de abordaje multidisciplinario y/o interdisciplinario. -----

Una Escuela reúne los siguientes atributos y condiciones: ---

- Desarrollo pleno de los niveles de formación universitaria de grado y posgrado, expresado en la consolidación de sus planteles docentes de carácter ordinario. -----
- Producción de conocimiento científico, tecnológico y/o artístico acreditada en sus áreas de desarrollo disciplinar. -----
- Representación política estructurada en el Consejo de Escuela integrado por los claustros docente, No docente y de estudiantes. -----

I.2 De los Institutos Asociados -----

Art. 10: Los Institutos Asociados son unidades organizativas con fines de formación, investigación, extensión y transferencia en áreas de conocimiento delimitadas, creados por convenio con otras instituciones, sujetos a la normativa del presente Estatuto y supletoriamente con normas contractuales particulares aprobadas por el Consejo Superior. -----

Un Instituto Asociado reúne los siguientes atributos y condiciones: -----

- Desarrollo de los niveles de formación universitaria de grado y posgrado, expresado en la consolidación de sus planteles docentes de carácter ordinario. -----
- Producción de conocimiento científico, tecnológico y/o artístico acreditada en sus áreas de desarrollo disciplinar. -----
- Representación política: podrá tener un órgano asesor integrado por los claustros docente, no docente y de estudiantes de acuerdo a las normas contractuales específicas. -----

Art. 11: La dirección de los Institutos Asociados es ejercida por su Decana o Decano designada/o por el/la Rector/a de la Universidad, en acuerdo con la contraparte. Los requisitos para su designación y renovación de mandatos son los establecidos



*por las normas contractuales particulares, las que deberán resguardar los principios formulados en el presente Estatuto". --*

El Presidente da lectura al Capítulo II del Título II y, a continuación, somete a consideración la propuesta. -----

Abierta la lista de oradores, y en relación a correcciones de estilo intervienen los Asambleístas Jorge Steiman y Francisco Parisi. -----

El Presidente propone que, en adelante, las correcciones de estilo se realicen posteriormente por Secretaría. -----

No registrándose más oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Capítulo II del Título II. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Capítulo II del Título II, con la siguiente redacción:** -----

*"CAPÍTULO II -----*

*DE LAS UNIDADES FUNCIONALES -----*

*Art. 12: Las unidades funcionales son estructuras organizativas dependientes de las Escuelas o Institutos Asociados creadas para favorecer el desarrollo y la gestión de sus actividades sustantivas. Podrán adoptar la figura de Institutos, Centros, Unidades de múltiple dependencia, Áreas o Departamentos. -----*

*II.1 De los Institutos -----*

*Art. 13: Los Institutos son unidades funcionales dependientes de las unidades académicas, dedicados a tareas de docencia, investigación, extensión y transferencia en áreas o campos disciplinarios específicos. -----*

*Un Instituto presenta los siguientes atributos y condiciones: -*

*- Desarrollo de tareas de docencia en su campo de especificidad disciplinar. -----*

*- Producción de conocimiento científico, tecnológico y/o artístico acreditada en sus áreas de desarrollo disciplinar. -----*

*Art. 14: La dirección del Instituto es ejercida por su Directora o Director, designada/o por el Rector o la Rectora a propuesta del Consejo de Escuela de la unidad académica correspondiente. En los casos en que este tipo de unidad funcional dependa de Institutos Asociados la propuesta la realizará su Decana o Decano con el respaldo del respectivo órgano asesor. Durarán cuatro (4) años en su cargo, pudiendo renovar su mandato por un período consecutivo. -----*

*II.2 De los Centros -----*

*Art. 15: Los Centros son estructuras funcionales dependientes de las unidades académicas dedicados a tareas de investigación, desarrollo, transferencia y extensión en torno a la comprensión y resolución de problemas disciplinarios y/o multidisciplinarios. Podrán constituirse en el ámbito de los Institutos. -----*

*Art. 16: Los Centros tienen Directores o Directoras, designados/as por los/as Decanos/as de las unidades académicas, a propuesta del Consejo u órgano asesor según corresponda. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo renovar su designación por un período consecutivo. En caso de constituirse Centros que dependan de dos o más*

*[Handwritten signatures and initials]*



unidades académicas el/la Director/a será designado/a por resolución conjunta de los/as Decanos/as de las unidades académicas intervinientes. -----

II.3 De las Unidades de múltiple dependencia -----

Art. 17: Son estructuras funcionales de investigación dependientes de las unidades académicas, creadas a partir de acuerdos con organismos del país o del extranjero. Estas unidades realizan tareas de investigación científica, tecnológica, artística y/o de desarrollo, organizadas en líneas de trabajo y campos disciplinarios. La dirección de estas unidades es ejercida por un/una Director/a designado/a conforme a lo establecido por las normas contractuales específicas. Podrán constituirse en el ámbito de los Institutos. -----

II.4 De las Áreas -----

Art. 18: Las Áreas son estructuras funcionales que agrupan a los docentes de una unidad académica de acuerdo a su pertenencia a un mismo campo disciplinar o de conocimiento. Las Áreas tendrán un/a Coordinador/a elegido/a por sus propios integrantes y durarán dos (2) años en el cumplimiento de sus tareas, pudiendo ser reelegido/a por un período equivalente. ----

II.5 De los Departamentos -----

Art. 19: los Departamentos son estructuras funcionales transversales que agrupan a los y las docentes e investigadores/as de la Universidad de acuerdo a su pertenencia disciplinar. Constituyen espacios de intercambio orientados a favorecer la comunicación, el conocimiento y la colaboración dentro del área disciplinar. -----

Los Departamentos convocarán la participación de los y las docentes e investigadores/as de las unidades académicas pertenecientes a áreas de conocimiento afines a los efectos de constituir espacios plurales de reflexión e intercambio disciplinar. Los Departamentos tendrán un/a Coordinador/a elegido/a por sus propios integrantes, el que durará dos (2) años en el cumplimiento de sus tareas, pudiendo ser reelegido/a por un período equivalente. Los Departamentos tendrán una dependencia rotativa entre las unidades académicas que comparten una misma área disciplinar, asociada a la pertenencia institucional de quién ejerza la Coordinación del mismo". -----

A continuación, el Asambleísta Alexandre Roig procede a dar lectura del Capítulo I del Título III. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta del Capítulo I del Título III.

Abierta la lista de oradores, el Asambleísta Federico Golmar propone incorporar en el Artículo 25 inciso j) al órgano asesor en el caso de los Institutos Asociados modificación en el Art. 25, inciso j). -----

No registrándose más oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Capítulo I del Título III con las modificaciones propuestas.-----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Capítulo I del Título III, con la siguiente redacción:** -----

"TÍTULO III -----  
CLAUSTROS DE LA UNIVERSIDAD -----  
CAPÍTULO I -----



DOCENTES -----

I.1. Funciones de los y las docentes universitarios/as -----

Art. 20: Los y las docentes de la Universidad Nacional de General San Martín ejercen funciones de formación, investigación, extensión, transferencia y gestión, las que se cumplirán de conformidad con las normas legales vigentes y las normas que el Consejo Superior de la Universidad establezca. -

I.2. Carácter del personal docente -----

Art. 21: De conformidad con las normas legales vigentes, el personal docente podrá revistar solo en carácter: -----

a) Ordinario/a: Es quien ingresa a la carrera académica mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición. El/la docente ordinario/a goza de la permanencia en el cargo mientras mantenga las condiciones de idoneidad, según los criterios y procedimientos que establezca el régimen de la carrera académica. -----

b) Interino/a: Es quien, por razones debidamente fundadas y respetando los estándares de mérito establecidos para la carrera académica, fuera designado/a sin que se hubiera sustanciado un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición. -----

c) Extraordinario/a: La Universidad prevé, con carácter excepcional y en función de las normas a esos efectos establecidas por el Consejo Superior, la designación de Profesores/as: -----

1) Eméritos/as: son profesores/as Ordinarios/as muy destacados/as, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional. -----

2) Consultos/as: son profesores Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca. -----

3) Honorarios/as: son personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción. -----

4) Visitantes o Invitados/as: son docentes de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales, pudiéndoseles fijar honorarios y lapso de desempeño en sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte. -----

I.3. Categorías docentes -----

Art. 22: Las categorías instituidas para el personal docente de la Universidad son las que se describen a continuación, de conformidad con las normas legales vigentes: -----

a) Profesor/a Titular. -----

b) Profesor/a Asociado/a. -----

c) Profesor/a Adjunto/a. -----

d) Jefe/a de Trabajos Prácticos. -----

e) Ayudante. -----

I.4. Dedicaciones -----

Art. 23: El personal docente prestará sus funciones con dedicación: a) exclusiva, b) semiexclusiva o c) simple, con las correspondientes cargas horarias fijadas por la legislación vigente. -----

I.5. Carrera académica y formación permanente -----

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Art. 24: Se establece la carrera académica para los y las Docentes ordinarios/as de la Universidad conforme a los siguientes principios: -----

a) *Ingreso: El acceso a la carrera académica es por concurso público y abierto de antecedentes y oposición con jurados integrados por pares ordinarios de las Instituciones Nacionales Universitarias, de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la imparcialidad y el máximo nivel académico.* -----

b) *Permanencia: La permanencia en el cargo que el/la docente ordinario/a hubiere alcanzado está sujeta al mecanismo de evaluación individual periódica, sobre la base de los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Universidad.* -----

c) *Ascenso y promoción: El ascenso y la promoción en la carrera académica se efectúa conforme a los criterios y procedimientos que establezca el Consejo Superior.* -----

*La Universidad promoverá la formación, capacitación y evaluación permanente del personal docente para posibilitar el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, como así también en temas de carácter profesional, multidisciplinario y de extensión que permitan la formación, crecimiento y promoción integral de los y las docentes, de acuerdo con la normativa vigente.* -----

*1.6. Derechos de los y las docentes* -----

Art. 25: Los y las docentes tienen derechos establecidos por las normas vigentes en la materia, las que complementariamente dicten los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad y el Convenio Colectivo de Trabajo. Esos derechos incluyen: ---

a) *Participar de la vida universitaria sin discriminaciones de cualquier naturaleza.* -----

b) *Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.* -----

c) *Disponer de los medios adecuados para la realización de sus funciones y condiciones apropiadas de higiene y seguridad en el trabajo.* -----

d) *Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y la normativa universitaria vigente.* -----

e) *Agremiarse libremente y participar en reuniones o asambleas vinculadas con la actividad docente.* -----

f) *Acceder a licencias, justificaciones y franquicias; asistencia social y médica para sí y su familia; compensaciones e indemnizaciones; y todos los beneficios que correspondiere según la normativa vigente.* -----

g) *Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo en el marco de la carrera académica.* -----

h) *Acceder a programas de fortalecimiento, becas u otros dispositivos institucionales que promuevan el mejoramiento y la calidad de las funciones académicas, conforme a las condiciones y requisitos que establezcan las normas que reglamenten la materia.* -----

i) *Acceder a la información institucional relativa al desempeño de las funciones sustantivas y de gestión de la universidad.* -----

j) *Solicitar, cada seis años de labor continua -no acumulable-, una licencia para realizar tareas académicas y/o de*



actualización y perfeccionamiento docente, con goce de sueldo y ayuda financiera, previo informe fundado por el Consejo de Escuela u órgano asesor en el caso de los Institutos Asociados. Dicha licencia podrá tener una extensión de hasta un año, por decisión del Consejo Superior, a propuesta del respectivo Consejo de Escuela u órgano asesor según corresponda -----

k) Desarrollar sus actividades específicas en un ambiente cordial y de respeto, sin violencia de ninguna índole. - I.7. Deberes de los y las docentes -----

Art. 26: Los y las docentes tienen los deberes establecidos por las normas vigentes en la materia, las que complementariamente dicten los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad y el Convenio Colectivo de Trabajo. Esos deberes incluyen: -----

a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad. -----

b) Cumplir con responsabilidad sus funciones de formación, investigación, extensión, transferencia y gestión, observando los principios éticos establecidos por este Estatuto y la normativa vigente. -----

c) Respetar el disenso y las diferencias individuales en el ejercicio de sus funciones. -----

d) Actualizarse en su formación profesional en concordancia con las pautas de perfeccionamiento establecidas por la carrera académica. -----

e) Coadyuvar a la conservación de los bienes materiales de la Universidad, tales como instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipamiento tecnológico, materiales de apoyo a las actividades académicas y materiales bibliográficos".

A continuación, la Asambleísta Silvia Bernatené da lectura al Capítulo II del Título III. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

Abierta la lista de oradores, el Asambleísta Jorge Steiman propone una modificación en el Art. 28 inciso a) de manera que se incluya el equivalente en la educación secundaria.-----

La Asambleísta Carla Notari propone agregar en el Artículo 28 inciso b) condiciones para el ingreso a un posgrado. -----

El Presidente aclara que el Estatuto no tiene un carácter normativo y que es atribución del Consejo Superior normar a partir de los reglamentos. -----

No registrándose más oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Capítulo II del Título III. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Capítulo II del Título III, con la siguiente redacción:** -----

"CAPÍTULO II -----

ESTUDIANTES -----

II.1. Categorías de estudiantes -----

Art. 27: La Universidad Nacional de General San Martín reconoce las categorías de estudiantes: -----

a) Aspirantes. -----

b) de pregrado. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- c) de grado. -----
- d) de posgrado. -----
- e) Extraordinarios/as. -----

La tipificación, condición de regularidad y derechos y deberes específicos de las categorías de estudiantes se definen por el Consejo Superior en cumplimiento de la normativa vigente. -----

II.2. Condiciones de ingreso -----

Art. 28: Las condiciones de ingreso para los distintos niveles de enseñanza se contemplan en las disposiciones específicas de la Universidad y de la legislación nacional pertinente, atendiendo a las siguientes condiciones básicas: -----

a) Para el nivel de pregrado y grado: tener aprobado el nivel de educación secundaria o su equivalente en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país o sus equivalentes del extranjero reconocidos por la autoridad competente. -----

b) Para el nivel de posgrado: poseer título de grado en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país o sus equivalentes del extranjero reconocidos por la autoridad competente. -----

La Universidad podrá incorporar aspirantes que no hayan cumplimentado el nivel anterior exigido, mediante la acreditación de las aptitudes y conocimientos requeridos, en conformidad con la normativa nacional vigente y la reglamentación específica dictada por el Consejo Superior. -----

II.3. Exigencias de ingreso -----

Art. 29: Para ingresar a la Universidad Nacional de General San Martín, los y las aspirantes deberán completar las exigencias generales de ingreso según normativas específicas. Sin perjuicio de ello, la Universidad podrá exigir estudios o cursos complementarios, antes de aceptar la incorporación como aspirantes a determinadas carreras. -----

II.4. Estudiantes provenientes del extranjero -----

Art. 30: La Universidad garantiza la inscripción a aspirantes que provengan del extranjero cumpliendo con los requisitos exigidos por las leyes, la normativa universitaria y disposiciones en vigencia. -----

II.5. Derechos de los y las estudiantes -----

Art. 31: Son derechos de los y las estudiantes: -----

a) Participar de la vida universitaria sin discriminaciones de cualquier naturaleza. -----

b) Acceder y utilizar los espacios físicos y los recursos materiales y bibliográficos disponibles, conforme a las normas y la disponibilidad en cada caso. -----

c) Participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme con lo establecido en el presente Estatuto y la normativa universitaria vigente. -----

d) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales. -----

e) Acceder al régimen de licencias en los casos y condiciones establecidas por la normativa vigente. -----

f) Acceder a becas y otras formas de apoyo económico, social e inclusivo que promuevan la igualdad de oportunidades y posibilidades, conforme a las condiciones establecidas por las normas que reglamenten la materia. -----

g) Acceder a la información institucional relativa a la vida universitaria, el régimen de enseñanza y evaluación previsto

15



en los programas de estudios y los servicios que presta la Universidad. -----

h) Participar en dispositivos institucionales que promuevan y favorezcan los procesos de formación integral en la docencia, la investigación y la extensión según los criterios y procedimientos establecidos en las normas que reglamente la materia. -----

i) Desarrollar sus actividades específicas en un ambiente cordial y de respeto, sin violencia de ninguna índole. -----

II.6. Deberes de los y las estudiantes -----

Art. 32: Son deberes de los y las estudiantes: -----

a) Respetar el Estatuto y las demás reglamentaciones de la Universidad. -----

b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la Universidad. -----

c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo. -----

d) Mantener una conducta ética y de honestidad intelectual en todas las actividades académicas de las que participen. -----

e) Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas. -----

Coadyuvar a la conservación de los bienes materiales de la Universidad, tales como instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipamiento tecnológico, materiales de apoyo a las actividades académicas y materiales bibliográficos". -----

A continuación, el Asambleísta José Luis Zárate da lectura al Capítulo III del Título III. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

Abierta la lista de oradores, el Asambleísta Héctor Mazzei propone modificar el Artículo 35 inciso a) en cuanto a la integración de los jurados. Asimismo, propone modificar el Artículo 36 inciso b) en cuanto a la modalidad de los concursos. -----

El Asambleísta Francisco Parisi apoya la propuesta del Asambleísta Mazzei.

El Asambleísta Néstor Barrio consulta sobre la denominación del Claustro No Docente. -----

El Asambleísta Nicolás Gaetán informa que el tema fue considerado ampliamente y es la denominación que figura en el Convenio Colectivo de Trabajo.

No registrándose más oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Capítulo III del Título III. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Capítulo III del Título III, con la siguiente redacción:** -----

"CAPÍTULO III -----

NO DOCENTES -----

III.1. Funciones de los y las No docentes -----

Art. 33: Integran el claustro del personal No docente quienes realizan alguna de las siguientes funciones: asistencia, coordinación y dirección, en alguna de las distintas unidades de gestión, la unidad central y/o unidades académicas, con distintos grados de responsabilidad, y para el logro de los objetivos



*institucionales y de las funciones sustantivas de la actividad universitaria. -----*

*III.2. Carácter de los y las No docentes -----*

*Art. 34: De conformidad con las normas legales vigentes, el personal No docente revistará solo en carácter de: -----*

*a) Planta permanente. -----*

*b) Planta transitoria. -----*

*III.3. Carrera administrativa y formación permanente -----*

*Art. 35: Los cargos del personal No docente de Planta permanente serán cubiertos por concurso de antecedentes y oposición de acuerdo con la estructura y escalafón de la planta y en función de la idoneidad del/de la postulante, garantizando en todos los casos los derechos laborales y la posibilidad de la carrera administrativa, así como la aplicación de las normas vigentes. -----*

*La carrera administrativa se reglamenta por el Consejo Superior y se rige por los siguientes principios: -----*

*a) Ingreso: El acceso a la carrera administrativa es por concurso de antecedentes y oposición con jurados integrados por personal de planta permanente, de categoría no inferior al cargo concursado y/o autoridades superiores de la Universidad, que garanticen imparcialidad. -----*

*b) Estabilidad: La estabilidad en el cargo está sujeta a las condiciones establecidas por la normativa vigente en la materia. -----*

*c) Ascenso y promoción: El ascenso y la promoción en los distintos cargos de la carrera se efectúa conforme a los criterios y procedimientos que establezca el Consejo Superior. -*

*La Universidad promoverá la formación, capacitación y evaluación permanente de todo el personal No docente para posibilitar el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, como así también en temas de carácter profesional, multidisciplinario y de extensión que permitan la formación, crecimiento y promoción integral de los y las No docentes de acuerdo con la normativa vigente. -----*

*III.4. Derechos de los y las No docentes -----*

*Art. 36: El personal No docente tiene derechos establecidos por las normas vigentes en la materia, las que complementariamente dicten los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad y el Convenio Colectivo de Trabajo. Esos derechos incluyen: -----*

*a) Participar de la vida universitaria sin discriminaciones de cualquier naturaleza. -----*

*b) Acceder a la carrera administrativa mediante concurso de antecedentes y oposición. -----*

*c) Disponer de los medios adecuados para la realización de sus funciones y condiciones apropiadas de higiene y seguridad en el trabajo. -----*

*d) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y la normativa universitaria vigente. -----*

*e) Agremiarse libremente y participar en reuniones o asambleas vinculadas con la actividad No docente. -----*

*f) Acceder a licencias, justificaciones y franquicias; compensaciones e indemnizaciones; y asistencia social y médica para sí y su familia, de acuerdo a la legislación vigente. -----*

*Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "NG d/ de", "Ave", and others.*



g) Acceder a programas de fortalecimiento, becas u otros dispositivos institucionales que promuevan el mejoramiento y la calidad de las actividades administrativas y de gestión, conforme a las condiciones y requisitos que establezcan las normas que reglamenten la materia. -----

h) Acceder a la información institucional relativa al desempeño de las funciones sustantivas y de gestión de la Universidad. -----

i) Acceder a instancias de capacitación permanente. -----

j) Desarrollar sus actividades específicas en un ambiente cordial y de respeto, sin violencia de ninguna índole. -

III.5. Deberes de los y las No docentes -----

Art. 37: El personal No docente tiene los deberes establecidos por las normas vigentes en la materia, las que complementariamente dicten los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad y el Convenio Colectivo de Trabajo. Estos deberes incluyen: -----

a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios ético legales, de eficiencia y eficacia, capacitándose para ello y de acuerdo a las condiciones y modalidades que resultan de la normativa vigente. -----

b) Observar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente. -----

c) Respetar las normas de convivencia, el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo. -----

d) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad y los de terceros que específicamente se pongan bajo su gestión". -----

El Presidente propone pasar a cuarto intermedio por 30 minutos. Somete a votación la propuesta, que es aprobada por unanimidad.-----

Siendo las 15:28 hs se pasa a cuarto intermedio.-----

Siendo las 16:14 hs se reanuda la sesión y, sin haber modificaciones en el quórum, el Asambleísta Francisco Parisi procede a la lectura del Capítulo I y II del Título IV. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

No registrándose oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Capítulo I y II del Título IV. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Capítulo I y II del Título IV, con la siguiente redacción:** -----

"TÍTULO IV -----

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD -----

CAPÍTULO I -----

ÓRGANOS DE GOBIERNO -----

Art. 38: El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidos a través de: -----

a) La Asamblea Universitaria. -----

b) El Consejo Superior. -----

c) Rector/a. -----

d) Decano/a de unidades académicas. -----

e) Los Consejos de Escuela. -----

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.



CAPÍTULO II -----

ASAMBLEA UNIVERSITARIA -----

II.1. Integración y atribuciones -----

Art. 39: La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad. Se integra con la totalidad de los miembros titulares del Consejo Superior y los miembros titulares de los Consejos de Escuela. -----

Art. 40: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria: -----

a) Fijar los lineamientos generales de la política universitaria. -----

b) Aprobar el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma total o parcial cuando lo considere conveniente y oportuno. -----

c) Aprobar su reglamento interno. -----

d) Elegir al/a la Rector/a y Vicerrector/a. -----

e) Decidir sobre la renuncia del/de la Rector/a y/o Vicerrector/a, requiriéndose la simple mayoría de votos de los miembros presentes. -----

f) Suspender o separar al/a la Rector/a o Vicerrector/a en sesión especial convocada al efecto con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros integrantes y por mayoría de las dos terceras partes de los presentes, por las siguientes causales: 1) Falta grave de carácter ético disciplinario. 2) Condena criminal por hecho doloso. 3) Abandono de sus funciones. 4) Violación grave de las normas de la legislación universitaria vigente, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad. -----

g) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. -----

h) Revocar el proyecto del Consejo Superior de creación o supresión de una Escuela, para lo cual se necesitan los dos tercios de los votos de sus miembros, dentro del plazo establecido en el Art. 49 inciso g). -----

i) Aprobar el Informe de gestión y la cuenta de ahorro, inversión y financiamiento del último ejercicio fiscal presentado/a por el Rector / la Rectora. -----

II.2. Del funcionamiento de la Asamblea Universitaria -----

Art. 41: La Asamblea Universitaria es convocada y el Orden del día fijado por: -----

a) El/la Rector/a. -----

b) Por Resolución del Consejo Superior por simple mayoría. -----

c) Por el/la Rector/a ante el requerimiento escrito, fundado y firmado por un tercio de los miembros de la Asamblea. -----

Art. 42: La Asamblea Universitaria deberá constituirse anualmente en reunión ordinaria para tratar el Informe de gestión y la cuenta de ahorro, inversión y financiamiento puesto a consideración por el Rector en los términos del Artículo 67 incisos n) y ñ) del presente Estatuto. -----

Art. 43: La citación de la Asamblea Universitaria se hará de la siguiente forma: -----

a) La convocatoria se notificará en forma personal o por cualquier otro medio que asegure el efectivo conocimiento por parte del/ de la destinatario/a de la convocatoria y del contenido del Orden del Día de la reunión. -----

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "NG" and "de" followed by several illegible signatures.]*



b) Para las citaciones se observarán los siguientes plazos de anticipación: -----

1) Para sesiones ordinarias o extraordinarias con no menos de siete días corridos. -----

2) Para sesiones extraordinarias citadas de manera fundada por casos de extrema urgencia, con no menos de cuarenta y ocho horas. -----

Art. 44: La Asamblea será presidida por el/la Rector/a, o el/la Vicerrector/a, o en ausencia de ambos/as por el/la Decano/a de Escuela de mayor antigüedad en el cargo. Si esta condición es cumplida por más de uno/a, asumirá la presidencia el/la de mayor edad. Todos sus integrantes tienen voz y voto. En caso de igualdad en la votación desempata quien ejerza la presidencia. -----

Art. 45: La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día. -----

Art. 46: La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, salvo en los casos para lo cual se requiera quorum especial. No lográndose quorum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente en un plazo no inferior a tres días y no mayor de diez días hábiles posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán con mayoría simple en los asuntos planteados. Estas sesiones no podrán llevarse a cabo para los casos que se requiera quorum especial". -----

A continuación, el Asambleísta Gerardo Castro da lectura al Capítulo III del Título IV. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

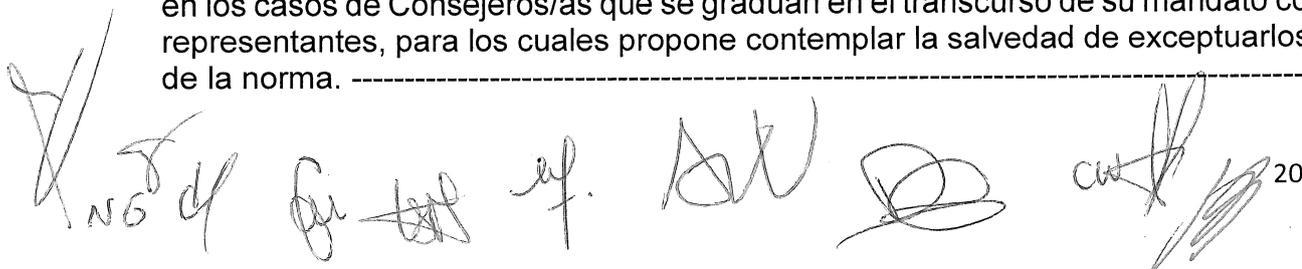
Abierta la lista de oradores, el Asambleísta José Luis Zárate propone que en el Artículo 57, referente a las convocatorias a sesión del Consejo Superior se utilice la misma redacción que para el caso de la Asamblea Universitaria. -----

El Asambleísta Enrique Corti consulta respecto del inciso n) del Artículo 49, y en particular sobre quien acepta las renunciaciones de los docentes ordinarios. -----

El Director General de Asuntos Jurídicos, Dr. Juan Ignacio Carrasco, explica que, en distintas reuniones de Consejo Superior se acordó que las renunciaciones de los docentes sean aceptadas por el Rector mediante una Resolución Rectoral, ya que en dicha autoridad recae la conducción administrativa de la Universidad. -----

Al respecto, la Asambleísta Silvia Bernatené explica que, dentro de las atribuciones del Rector, en el inciso e) del Artículo 67, corresponde a su función designar a los docentes ordinarios, siguiendo la recomendación de los jurados. Hace mención que hubo dos Reglamentos con dos principios distintos, el de Profesores Ordinarios, el cual seguía los lineamientos del Estatuto y por lo tanto quien designaba era el Rector, y el de Profesores Auxiliares, que indicaba que el Consejo Superior era quien debía designar al cargo. Por tal motivo, explica que este articulado viene a organizar esta cuestión. -----

El Asambleísta Iván Pizarro comenta respecto al Artículo 51 que refiere a las condiciones de vigencia en la representación del Claustro Estudiantil, y en particular en los casos de Consejeros/as que se gradúan en el transcurso de su mandato como representantes, para los cuales propone contemplar la salvedad de exceptuarlos/as de la norma. -----





El Presidente informa que las condiciones de elegibilidad se determinarán en el Reglamento Electoral. -----

El Asambleísta Héctor Mazzei indica que mantener las condiciones de elegibilidad es un requisito estipulado para todos los claustros. Considera que, al tratarse de un órgano de gobierno, la representación está dada por formar parte de un Claustro. -----

El Asambleísta Marcelo Paz sugiere que la modificación propuesta por el Asambleísta Pizarro sea considerada en oportunidad de la modificación del Reglamento Electoral. -----

Sobre la cantidad de materias mínimas requeridas para poder ser candidato/a estudiantil y la posibilidad de modificar la mantención de las condiciones de elegibilidad mientras duren los mandatos de las/os Consejeras/os intervienen las/os Asambleístas Leila Monayer Diego Comerci, Ivan Pizarro, Silvia Grinberg, Ricardo Gutiérrez, Fernando Kornblit, Laura Malosetti Costa, Enrique Corti, Jorge Steiman, Francisco Parisi. -----

El Presidente sugiere que las modificaciones se realicen cuando se elabore el nuevo Reglamento Electoral. -----

El Asambleísta Alejandro Valda Ochoa consulta sobre el significado de mayoría absoluta. -----

El Presidente resuelve la consulta. -----

El Asambleísta Nicolás Gaetán consulta por el inciso w) del Artículo 49 y entiende que es necesario modificarlo en función de que el Consejo Superior aprueba la Estructura Orgánico Funcional, no así la planta permanente. -----

El Asambleísta Héctor Mazzei propone modificar dicho inciso y sugiere combinarlo con las atribuciones administrativas del Rector. -----

El Presidente sugiere adecuar la redacción del Artículo 58. -----

No registrándose más oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Capítulo III del Título IV, a excepción del Artículo 51. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

A continuación, el Presidente somete a votación la propuesta del Artículo 51 del Capítulo III del Título IV. -----

Por la afirmativa resultan 50 (cincuenta) votos. -----

Por la negativa resultan 8 (ocho) votos. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado el Capítulo III del Título IV, con la siguiente redacción:**

"CAPÍTULO III -----

CONSEJO SUPERIOR -----

III.1. Integración del Consejo Superior -----

Art. 47: El Consejo Superior se integra -con voz y voto- por: -

a) Rector/a y Vicerrector/a. -----

b) Decanos/as de Escuelas. -----

c) Decanos/as de Institutos Asociados de los Artículos  
10 y 48. -----

d) Consejeros/as Docentes representantes del  
claustro docente en un número igual al cincuenta por ciento  
(50%) de la totalidad de sus miembros. -----



e) Seis (6) Consejeros/as representantes del claustro estudiantil. -----

f) Dos (2) Consejeros/as representantes del claustro del personal No docente. -----

g) Un/a (1) Consejero/a representante de la Fundación Universidad Nacional de General San Martín en vinculación con la comunidad local. -----

Art. 48: Formarán parte del Consejo Superior los/as Decanos/as de Institutos Asociados que dicten carreras de grado y de posgrado reconocidas con validez nacional por la autoridad ministerial competente. La participación de dichos representantes en el Consejo Superior caducará simultáneamente con el convenio respectivo. -----

III.2. Atribuciones del Consejo Superior -----

Art. 49: Al Consejo Superior le corresponde: -----

a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria. -----

b) Dictar su reglamento interno. -----

c) Aprobar los reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la Universidad. -----

d) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la formación, investigación, innovación, desarrollo y extensión universitaria. -----

e) Aprobar la creación o supresión de carreras de pregrado, grado y posgrado por el voto de dos tercios de los miembros y aprobar las modificaciones de los planes de estudios propuestos por las unidades académicas. -----

f) Aprobar el otorgamiento del título de Doctor/a Honoris Causa o de Profesor/a Honorario/a de la Universidad y demás distinciones universitarias. -----

g) Decidir por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación y supresión de Unidades Académicas. La misma quedará firme si en el lapso de sesenta días no es revocada por la Asamblea Universitaria. -----

h) Decidir por el voto de la mayoría simple de sus miembros la creación y supresión de Unidades funcionales, Consejos Consultivos, Consejos Asesores y toda otra estructura organizativa no contemplada en el presente inciso. -----

i) Revalidar los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación pertinente, previo estudio, en cada caso. -----

j) Formular, aprobar y modificar el presupuesto anual sobre la base de las propuestas elevadas por las distintas unidades académicas y el Rectorado. -----

k) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente. -----

l) Aprobar convenios con otras Universidades, organismos, empresas o instituciones del país o del extranjero. -

m) Dictar el reglamento para la inscripción, ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto. -----

n) Tomar conocimiento de las aceptaciones de las renunciaciones presentadas por el cuerpo docente concursado. -----

ñ) Resolver los pedidos de licencia del/de la Rector/a, Vicerrector/a y Decanos/as. -----

o) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad. -----



- p) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando corresponda. -----
- q) Suspender o separar a los/as Decanos/as de Escuelas, a requerimiento del/de la Rector/a, por causas fundadas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado de las dos terceras partes de sus miembros. -----
- r) Intervenir las Escuelas por el voto de los dos tercios del total de sus miembros. -----
- s) Aprobar los llamados a concursos docentes y designar a los jurados correspondientes. Resolver las impugnaciones de dichos concursos en los casos que corresponda. -----
- t) Reglamentar la carrera académica y la carrera administrativa que comprenderá respectivamente al personal docente y al personal No docente de la Universidad. -----
- u) Reglamentar los Juicios Académicos, la constitución y funcionamiento del Tribunal Académico y toda otra cuestión ético-disciplinaria en la que estuviere involucrado personal docente en el ejercicio de sus funciones, aplicando en su caso las sanciones correspondientes. -----
- v) Dictar un reglamento electoral para cada uno de los claustros que componen la comunidad universitaria. -----
- w) Aprobar la estructura orgánico funcional de la Universidad. -----
- x) Actuar como máxima autoridad administrativa en todo reclamo o recurso administrativo. La resolución que dicte pone fin a la vía administrativa en el ámbito interno de la Universidad. -----
- y) Autorizar a realizar operaciones de endeudamiento tanto con el sector público como privado, orientadas a la inversión. -----
- z) Actuar en toda otra cuestión que no esté expresamente atribuida a otro órgano de gobierno. -----

III.3. De los/as Consejeros/as Superiores: elección y duración de mandatos -----

Art 50: Los/as Consejeros/as representantes de los docentes serán elegidos/as por un período de cuatro (4) años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos/as por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo podrán volver a ser electos/as. El Consejo Superior renovará por mitades cada dos años los cargos electivos pertenecientes al claustro docente. ---

Art. 51: Los/as Consejeros/as representantes del claustro estudiantil serán elegidos por un período de dos (2) años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos/as por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo podrán volver a ser electos/as. -----

Art. 52: los/as Consejeros/as representantes del personal No docente serán elegidos/as por un período de cuatro (4) años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos/as por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo podrán volver a ser electos/as. El Consejo Superior renovará por mitades cada

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*





**Queda aprobado por unanimidad el Capítulo IV del Título IV, con la siguiente redacción: -----**

**"CAPÍTULO IV -----  
RECTOR/A Y VICERRECTOR/A -----**

*Art. 61: Para ser designado/a Rector/a o Vicerrector/a se requiere tener por lo menos treinta años de edad, poseer título universitario reconocido y ser o haber sido profesor/a universitario/a por concurso de una Universidad Nacional. -----*

*Art. 62: Los cargos de Rector/a y Vicerrector/a serán elegidos por la Asamblea Universitaria, por un período de 4 (cuatro) años. Podrán ser reelegidos/as en sus respectivos cargos por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo podrán volver a ser electos/as. -----*

**IV.1. De la elección de Rector/a y Vicerrector/a -----**

*Art. 63: La elección de Rector/a y Vicerrector/a se hará en sesión de la Asamblea Universitaria convocada exclusivamente para tal fin. -----*

*Art. 64: El quórum necesario para la elección de Rector/a y Vicerrector/a será de dos tercios del total de los miembros. En caso de no alcanzarse el quorum necesario para iniciar la sesión se convocará a una nueva Asamblea bajo las pautas del art 43 inciso b punto 2, requiriéndose en este caso un quorum de más de la mitad de los miembros de la Asamblea. -----*

*Art. 65: La elección se realizará mediante fórmulas únicas. Cualquiera de los miembros presentes podrá postular fundamentamente una fórmula. Para resultar electa una fórmula debe obtener la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea. -----*

*Si efectuada la primera votación ninguna de las fórmulas hubiera alcanzado tal condición se procederá a una segunda votación limitada a las dos fórmulas más votadas requiriendo la misma mayoría. -----*

*Si, luego de la segunda votación, no resultare electa ninguna fórmula, se pasará a un cuarto intermedio con un plazo máximo de tres días hábiles. En la reanudación de la Asamblea se realizará una nueva postulación de fórmulas. Si luego de la votación ninguna fórmula alcanzara la mayoría requerida se procederá a una segunda votación limitada a las dos fórmulas más votadas. En esta instancia, se considerará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple de los votos positivos de los miembros presentes. -----*

*Art. 66: En todos los casos, el voto por cada fórmula deberá efectuarse a mano alzada. -----*

**IV.2. Atribuciones y deberes del/ de la Rector/a -----**

*Art. 67: El/la Rector/a de la Universidad tiene los siguientes deberes y atribuciones: -----*

*a) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria en conformidad con lo dispuesto en los art. 41, inc. a) y c) del presente Estatuto. -----*

*b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior con voz y voto. -----*

*c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo y de la Asamblea. -----*

*d) Organizar las Secretarías y dependencias de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares. -----*

*NG*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*



- e) Designar a los/as profesores/as ordinarios/as, siguiendo la recomendación de los jurados, luego de resuelto las eventuales impugnaciones. -----
- f) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia. -
- g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y el Rectorado. -----
- h) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad. -----
- i) Solicitar a las Unidades Académicas y Unidades Funcionales los informes que estime convenientes. -----
- j) Autorizar la ejecución de los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia. ---
- k) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios. -----
- l) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad. -----
- m) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o internacionales, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- n) Elaborar el informe de gestión para conocimiento del Consejo Superior y elevarlo para consideración de la Asamblea Universitaria, a la cual deberá convocar en sesión ordinaria anual a celebrarse en el mes de mayo de cada año. ---
- ñ) Rendir cuentas de su administración y gestión económico financiera a la Asamblea Universitaria, a la cual deberá convocar en sesión ordinaria anual a celebrarse en el mes de mayo de cada año. -----
- o) Autorizar de conformidad con este Estatuto y la reglamentación vigente, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los y las estudiantes. -----
- p) Designar a los/as Decanos/as de los Institutos Asociados de acuerdo con las normas contractuales y estatutarias. -----
- q) Designar a los/as Directores/as de Institutos del Artículo 14 del presente Estatuto. -----
- r) Designar a los/as Decanos/as organizadores/as de Escuelas a crearse e interinos/as de las Escuelas en los casos previstos en el Artículo 75 del presente Estatuto. -----
- s) Proyectar el Calendario Académico conforme con el planeamiento y la orientación general de la enseñanza. -----
- t) Suscribir convenios con Instituciones y organismos públicos y privadas de carácter gubernamental, docente, profesional, científica o empresarial, ad referendum del Consejo Superior. -----
- u) Proponer al Consejo Superior los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Universidad. -----
- v) Designar una junta electoral que será la autoridad del proceso electoral, con acuerdo del Consejo Superior. -----
- w) Designar al/a la Directora/a y Vicedirector/a de los establecimientos de enseñanza preuniversitaria que dependan de la Universidad. -----



x) Designar al/a la titular de la Unidad de Auditoría Interna conforme a lo establecido en el Artículo 100 del presente Estatuto. -----

IV.3. Licencias y afección universitaria -----

Art. 68: El/la Vicerrector/a ejercerá las funciones del/de la Rector/a: -----

a) En caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio del/de la titular. -----

b) Cuando en conformidad con las causales de separación del/de la Rector/a previstas en el presente Estatuto en su Artículo 40 inciso f), el cargo quedare vacante. -----

Art. 69: En caso de ausencia, licencias o enfermedad prolongada tanto del/de la Rector/a como del/de la Vicerrector/a, el Consejo Superior de la Universidad designará a un/a Decano/a para cubrir la vacancia mientras dure el período de licencia. -----

Art. 70: En caso de muerte, ausencia o imposibilidad definitiva, separación o renuncia aceptada del/la Rector/a, ejercerá la función el/la Vicerrector/a, si el período a completar fuese menor de un año. Si fuera un año o mayor, el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta días de producida la vacante, a la elección de un/a nuevo/a Rector/a. -----

Si la vacancia fuera de ambos cargos, lo hará el/la Decano/a de Escuela designado/a por el Consejo Superior, quien deberá convocar en un plazo no mayor a quince días hábiles a la Asamblea Universitaria para la elección de un/a nuevo/a Rector/a y Vicerrector/a para concluir el mandato pendiente de los cargos vacantes. -----

Si hubiera un/a Rector/a y Vicerrector/a electos/as al momento de generarse la vacancia de ambos cargos, asumirán para completar el mandato pendiente. En todos los casos antes mencionados el cumplimiento del mandato pendiente no deberá computarse como propio en caso de ser reelegidos/as en períodos posteriores". -----

El Asambleísta Héctor Mazzei da lectura al Capítulo V, Título IV.-----

El Presidente somete a consideración la propuesta y menciona que en el inciso b) del Artículo 72 se verifica la misma discrepancia expresada anteriormente por el claustro estudiantil, por lo que sugiere realizar una votación en particular sobre dicho inciso, y somete a consideración la propuesta del Capítulo V, Título IV con excepción del inciso b) del Artículo 72. -----

El Asambleísta Nicolás Gaetán realiza una consulta sobre el Artículo 75 y la composición del Colegio de Electores. El Asambleísta Jorge Steiman propone corregir la redacción del Artículo 71, dado que la elección del Decano se realiza a través del Colegio de Electores y no mediante elección directa de los claustros, como expresa el texto en consideración. -----

El Asambleísta José Luis Zárate propone una corrección sobre el Artículo 76 referente a las atribuciones de las/os Decanas/os de Escuela y menciona que se deberían agregar dos nuevos incisos referentes a la designación de Directores/as de Centros, tal como establecen los Artículos 15 y 16 del presente Estatuto, a propuesta del Consejo u órgano asesor, según corresponda. Por otra parte, propone se incorpore otro inciso que proponga designar a los/las coordinadores/as de las áreas a propuesta de los/las integrantes de las mismas, en consonancia con lo previsto en el Artículo 18. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "NG", "cu", and others. The page number "27" is visible at the bottom right.



No registrándose más oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Capítulo V, Título IV con excepción del inciso b) del Artículo 72. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

El Presidente somete a votación la propuesta del Artículo 72 inciso b) del Capítulo V, Título IV. -----

Por la afirmativa resultan 50 (cincuenta) votos. -----

Por la negativa resultan 8 (ocho) votos. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado el Capítulo V, Título IV, con la siguiente redacción: ----**

**"CAPÍTULO V -----**

**DECANOS/AS Y CONSEJOS DE ESCUELA -----**

*Art. 71: La Dirección de cada Escuela es ejercida por un Decano o una Decana, elegido/a por un colegio de electores cuya integración será reglamentada por el Consejo Superior de la Universidad. Desempeñará su cargo por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido/a por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo podrá volver a ser electo/a. El/la candidato/a deberá ser o haber sido profesor/a ordinario/a de la Universidad. -----*

*Art. 72: En cada Escuela de la Universidad funciona un Consejo integrado por el/la Decano/a, 4 (cuatro) docentes ordinarios/as, 2 (dos) estudiantes y 1 (un/una) No docente, elegidos/as por sus respectivos claustros. La forma de elección de este Consejo será determinada por el Consejo Superior de la Universidad teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

*a) Los/as Consejeros/as representantes de los docentes serán elegidos/as por un período de cuatro (4) años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos/as por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo podrán volver a ser electos/as. Los Consejos de Escuela renovarán por mitades cada dos años los cargos electivos pertenecientes al claustro docente. -----*

*b) Los/as Consejeros/as representantes del claustro estudiantil serán elegidos/as por un período de dos (2) años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos/as, por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo podrán volver a ser electos/as. -----*

*c) El/la Consejero/a representante del personal No docente será elegido/a por un período de cuatro (4) años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad. Podrá ser reelegido/a por un único periodo consecutivo. Luego de transcurrido el intervalo de un periodo podrá volver a ser electo/a. -----*

*Art. 73: Se elegirán y designarán Consejeros suplentes en igual número que titulares, a los que reemplazarán. La representación de todos los claustros contemplará la paridad de*

*[Handwritten signatures and initials]*





n) Formular y elevar al Consejo Superior, la propuesta del presupuesto anual y disponer el crédito asignado por el Consejo Superior a través de los mecanismos que a tal fin establezca la administración central de la Universidad. -----

o) ñ) Suscribir convenios con el acuerdo del Consejo de Escuela, ad referendum del Consejo Superior. -----

V.2. Atribuciones de los Consejos de Escuela

Art. 77: Los Consejos de Escuela tendrán las siguientes funciones: -----

a) Asistir al/ a la Decano/a de la Escuela en sus decisiones y tareas, requiriéndose su acuerdo previo para todas las cuestiones que deban ser elevadas al Consejo Superior. ----

b) Implementar las decisiones adoptadas por el Consejo Superior y el/la Rector/a en el área de su competencia.

c) Aprobar pautas, procedimientos y normas para la organización interna de las actividades de la Escuela, las que deberán ajustarse a los reglamentos generales de la Universidad. -----

d) Considerar el informe anual de gestión de la Escuela presentado por el/la Decano/a. -----

e) Requerir al/a la Decano/a la información que se considere necesaria para garantizar la transparencia de los actos administrativos. -----

f) Acordar por el voto de dos tercios de sus miembros las propuestas de creación y/o modificación de carreras de pregrado, grado y posgrado. -----

g) Acordar por el voto de simple mayoría de los miembros presentes la presentación al Consejo Superior de proyectos para la suscripción de convenios o acuerdos marcos y/o específicos con otras instituciones. -----

h) Acordar por el voto de simple mayoría de sus miembros la propuesta de llamado a concurso de docentes y no docentes y la designación de docentes interinos. -----

i) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la propuesta de creación y/o supresión de unidades funcionales, la que deberá ser elevada al Consejo Superior para su eventual aprobación. -----

j) Acordar por el voto de simple mayoría de sus miembros la propuesta de designación de autoridades de las unidades funcionales que dependan de la Escuela, cuando corresponda". -----

El Secretario "ad hoc" da lectura del mensaje del Asambleísta Matías Kulfas a la Asamblea: "Estimado Rector Carlos Greco y Comunidad UNSAM: Por medio de la presente deseo enviar mi especial saludo a toda la comunidad de nuestra querida Universidad en motivo de la realización de la Asamblea Universitaria. Siendo miembro del Consejo Superior, Secretaría de Investigación de la Escuela de Economía y Negocios y docente de esta casa de estudios quiero transmitirles mi orgullo de pertenecer y participar de este proceso de transformación. Por motivos de compromisos actuales y no siendo posible estar ahí presente no puedo dejar de enviar mis saludos". -----

El Presidente da lectura al Capítulo VI del Título IV y los Títulos V y VI, y a continuación, somete a consideración la propuesta. -----

Abierta la lista de oradores, el Asambleísta José Luis Zárate propone que del mismo modo que se había planteado en las funciones de Decanas/os de Escuela,



se incorpore para los/as Decanos/as de Institutos Asociados la designación de los/as Directores/as de Centros, así como también la designación de los/las coordinadores/as de las áreas. -----

La Asambleísta Cecilia Lucero propone, en relación al punto VI.1 referente a las atribuciones y funciones de las/os Decanas/os de Institutos Asociados, agregar lo estipulado en el inciso b) del punto V.1 referente a las atribuciones y funciones de las/os Decanas/os de Escuela, de modo tal que éstas figuras queden equiparadas.

El Asambleísta Néstor Barrio consulta sobre la definición del ambiente de cordialidad presente en el inciso g) del Artículo 82. Al respecto, la Asambleísta Bernatené recuerda que el Consejo Superior sancionó un código de ética para la función docente en el que se estipulan los principios éticos básicos que deben ser observados, y que en este caso han sido extendidos a todos los miembros de la comunidad universitaria como uno de los principios del Estatuto. -----

El Presidente propone que, por Secretaría, cuando se haga a las actividades científicas y tecnológicas, se incorporen al texto las actividades artísticas. -----

La Asambleísta Alejandra Goldman se refiere al Artículo 81 inciso a) y consulta sobre la particularidad de los proyectos de investigación y si éstos deben ser reconocidos o acreditados por la Universidad, ya que dichas condiciones no implican lo mismo. -----

El Presidente menciona que deben ser acreditados, además de reconocidos.-

El Asambleísta Ricardo Gutiérrez sugiere que se haga mención a aquellos proyectos de investigación acreditados por la Universidad. -----

El Asambleísta Jorge Steiman realiza una observación sobre el Artículo 79, en relación al mantenimiento de la condición de alumno regular, supeditada a la expedición del título universitario. -----

Cerrada la lista de oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Capítulo VI del Título IV, y los Títulos V y VI. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Capítulo VI del Título IV y los Títulos V y VI con la siguiente redacción: -----**

*"CAPÍTULO VI -----*

*DECANOS/AS DE INSTITUTOS ASOCIADOS -----*

*VI.1. Atribuciones y funciones de los/as Decanos/as de Institutos Asociados -----*

*Art.78: Los/as Decanos/as de los Institutos Asociados tendrán las siguientes funciones: -----*

*a) Ejercer la representación del Instituto Asociado, pudiendo delegarla fehacientemente en los casos que considere necesario. -----*

*b) Implementar las decisiones adoptadas por el Consejo Superior y el/la Rector/a en el área de su competencia. -----*

*c) Coordinar y supervisar las actividades del Instituto Asociado. -----*

*d) Propiciar la excelencia académica de sus áreas. ---*

*e) Elaborar un Informe anual de gestión que contemple el desarrollo de los planes operativos, programas, proyectos y acciones específicas del Instituto Asociado para la consideración del Rectorado. -----*



f) Formular y elevar al Consejo Superior, con el acuerdo de la Secretaría de Rectorado competente, los planes de estudio de las diversas carreras y sus eventuales modificaciones. -----

g) Designar a los titulares de las Secretarías del Instituto Asociado. -----

h) Designar a los y las docentes interinos/as que se desempeñen en el Instituto Asociado. -----

i) Designar a los/as Directores/as de Centros de los Artículos 15 y 16 del presente Estatuto, propuestos/as por el órgano asesor, según corresponda. -----

j) Designar a los/as Coordinadores/as de las Áreas del Artículo 18 del presente Estatuto, a propuestas de los y las integrantes de las Áreas. -----

k) Elevar al Consejo Superior la propuesta de llamado a concurso docente. -----

l) Disponer el presupuesto asignado por el Consejo Superior a través de los mecanismos que a tal fin establezca la administración central de la Universidad. -----

TÍTULO V -----  
DE LOS GRADUADOS Y LAS GRADUADAS -----

Art. 79: Son graduados y graduadas de Universidad Nacional de General San Martín quienes hayan finalizado alguna de sus carreras de pregrado, grado o posgrado reconocidas oficialmente y recibido el título correspondiente. -----

Art. 80: La Universidad reconoce a sus graduados y graduadas como agentes de transformación y desarrollo tecnológico, social, cultural, político y territorial. La Universidad promueve una vinculación permanente con sus graduados/as de manera de fortalecer los lazos y trascender la experiencia transformadora de sus trayectorias formativas, promoviendo el compromiso y el sentido de pertenencia a su comunidad. -----

En tanto integrantes de la comunidad universitaria, los graduados y las graduadas pueden realizar las siguientes actividades: -----

a) Acceder a los servicios y beneficios que brinda la Universidad, conforme a las normas que reglamenten la materia. -----

b) Acceder a la información institucional relativa a la vida universitaria y a las oportunidades de inserción laboral. -----

c) Asociarse libremente en centro de graduados/as y participar de eventos académicos y actividades universitarias culturales, sociales, deportivas y recreativas. -----

d) Participar en Consejos Consultivos que promuevan el vínculo entre la Universidad y el desarrollo de la sociedad de acuerdo a las normas y procedimientos que a tal efecto dicte el Consejo Superior. -----

e) Proponer proyectos orientados al desarrollo de iniciativas de formación, de investigación, de extensión y transferencia que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales de las unidades académicas de la Universidad, de acuerdo a las normas y procedimientos que a tal efecto dicte el Consejo Superior. -----

f) Realizar donaciones y contribuciones a la Universidad. -----

TÍTULO VI -----  
DE LOS INVESTIGADORES Y LAS INVESTIGADORAS -----





El Asambleísta Alexandre Roig da lectura a los Títulos VII, VIII y IX.-----

El Secretario "ad hoc" informa que el Asambleísta Manuel Loreface se retira del recinto y será reemplazado por el Asambleísta Ricardo Vallarino. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

Abierta la lista de oradores, la Asambleísta Silvia Grinberg propone explicitar la duración del mandato del cargo de Director/a de la Escuela Secundaria visto que es el único cargo del Estatuto que no lo estipula. -----

El Asambleísta Marcelo Paz manifiesta su acuerdo con la propuesta. -----

Cerrada la lista de oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Título VII, VIII y IX. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Quedan aprobados por unanimidad los Títulos VII, VIII y IX con la siguiente redacción:** -----

**TÍTULO VII** -----

**DE LA ENSEÑANZA PREUNIVERSITARIA** -----

Art. 84: Los establecimientos de enseñanza preuniversitaria de la Universidad Nacional de General San Martín tendrán como misión la formación en un marco de innovación en materia curricular, disciplinar y pedagógica, aportando una visión reflexiva, comunitaria, ambiental, científico-técnica y artística a sus propuestas formativas. -----

Art. 85: Los establecimientos preuniversitarios de la Universidad dependerán del Rectorado y serán dirigidos por un/a Director/a y un/a Vicedirector/a conforme los procedimientos establecidos por el Artículo 67 inciso w) del presente Estatuto. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo renovar su designación por un periodo consecutivo. Las pautas y régimen de funcionamiento serán establecidos por el Consejo Superior de la Universidad. -----

**TÍTULO VIII** -----

**DE LA AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA** -----

Art. 86: A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional. -----

Art. 87: La autoevaluación institucional abarcará las funciones de formación, investigación, desarrollo, innovación, transferencia, extensión y gestión institucional y se realizará de acuerdo a los principios, objetivos, fines y planes de la Universidad. -----

Art. 88: El Consejo Superior fijará los criterios y modalidad de la autoevaluación institucional de la Universidad. -----

Art. 89: Las evaluaciones externas se realizarán conforme a la normativa vigente para el sistema universitario. -----

**TÍTULO IX** -----

**DEL TRIBUNAL ACADÉMICO** -----

Art. 90: El Tribunal Académico tendrá como misión sustanciar los juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado/a cualquier miembro del Claustro Docente cuando su conducta afecte la preservación del vínculo ético que debe regir las relaciones entre los y las docentes con la Universidad, entre pares, y con sus estudiantes,



o con cualquier persona vinculada con las actividades académicas que desarrolla el o la docente, en conformidad con la reglamentación que a tales efectos establezcan el Consejo Superior y la normativa vigente. -----

Art. 91: La reglamentación del Tribunal Académico que establezca el Consejo Superior deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos: -----

a) Integración: Deberá estar integrado por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes elegidos con criterio de paridad de género por el Consejo Superior entre los/as profesores/as ordinarios/as de la Universidad. -----

b) Los requisitos exigidos para promover la acusación. -----

c) Las causales de recusación y excusación de los miembros del Tribunal Académico. -----

d) Las sanciones aplicables. -----

e) Los recursos correspondientes. -----

Art. 92: Una vez finalizadas las actuaciones el Tribunal Académico elevará al Consejo Superior sus conclusiones y recomendaciones. El Consejo Superior, en función de lo actuado por el Tribunal Académico, deberá emitir resolución de absolución o responsabilidad. En este último caso, conforme lo establecido en el Artículo 49 inciso u), establecerá la sanción correspondiente". -----

La Asambleísta Silvia Bernatene da lectura al Título X. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

Abierta la lista de oradores, el Asambleísta Néstor Barrio y la Asambleísta Valeria Pattacini intervienen respecto a los ingresos provenientes de las acciones vinculadas a la internacionalización previsto en el inciso c) del Artículo 97. -----

El Presidente somete a votación la propuesta del Título X. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Título X con la siguiente redacción:**

"TÍTULO X -----  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO -----

Art. 93: La Universidad Nacional de General San Martín posee autarquía económico-financiera y patrimonial. -----

Art. 94: La Universidad Nacional de General San Martín promueve una sistematización de la gestión universitaria flexible e integral, que facilita el ejercicio responsable de la autonomía institucional, fortaleciendo los procesos administrativos y económico-financieros, mejorando así las acciones estratégicas, sustantivas y de apoyo de la Universidad de manera eficaz, eficiente y relevante. -----

Art. 95: La Universidad Nacional de General San Martín, además de contar con los fondos asignados por el presupuesto nacional, podrá realizar todo tipo de acción, vinculándose tanto al ámbito de actividades públicas y privadas, y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, con el objeto del total desarrollo de sus fines institucionales. -----

SECCION A: DEL PATRIMONIO -----

Art. 96: Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad: -----

a) Los bienes que actualmente le pertenecen. -----



b) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación u otra jurisdicción estatal, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto. -----

c) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso. -----

SECCIÓN B: DE LOS RECURSOS -----

Art. 97: Son recursos de la Universidad: -----

a) El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el funcionamiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiese crearse, como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia, y todo otro aporte presupuestario que garantice el normal sostenimiento, desarrollo, y cumplimiento de sus fines.

b) Las contribuciones y subsidios que la Nación, provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales, destinen a la Universidad. -----

c) Los ingresos provenientes de las acciones vinculadas a la internacionalización. -----

d) Las herencias, legados o donaciones que se reciban de personas e instituciones públicas y/o privadas. -----

e) Las rentas, frutos o productos e intereses de su patrimonio y el producido por las concesiones y/o recursos derivados de la negociación de sus bienes. -----

f) Los dividendos y/o rentas obtenidos por la participación en personas jurídicas. -----

g) Los derechos u honorarios que perciba como retribución de los servicios que preste directamente la Universidad. -----

h) Los derechos de explotación de patentes de invención que se le transfieran y/o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno. ----

i) Los provenientes de acciones de endeudamiento tanto con el sector público como privado. -----

j) Los recursos adicionales originados en la venta de bienes, productos, derechos o servicios, así como todo otro recurso por cualquier título o actividad. -----

k) Los recursos y fondos de afectación específica. ----

l) Los créditos remanentes de ejercicios presupuestarios anteriores. -----

Art. 98: La Universidad constituirá su Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto en todas sus fuentes de financiamiento, el cual podrá ser empleado para cualquiera de sus finalidades con arreglo a las normas del presente Estatuto y a aquellas que regulan la materia". -----

El Asambleísta José Luis Zárate da lectura al Título XI. -----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

No habiendo anotaciones en la lista de oradores, el Presidente somete a votación la propuesta del Título XI. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado por unanimidad el Título XI con la siguiente redacción:**



"TÍTULO XI -----  
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA -----

*Art. 99: La Unidad de Auditoría Interna es el órgano de control interno de la Universidad. Presta el servicio a toda la organización realizando un examen posterior de las actividades financieras y administrativas a través de un control integral e integrado que abarque los aspectos económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, fundados en los criterios de economía, eficiencia y eficacia, y realizando la evaluación de los diversos proyectos y programas que la universidad defina implementar. Gozará de independencia de criterio técnico en cuanto a las normas y procedimientos de auditoría con facultades y atribuciones para auditar, evaluar, asesorar y observar las actividades, procesos y resultados de la gestión de la Universidad.* -----

*Art. 100: La Unidad de Auditoría Interna dependerá directamente del Rectorado de la Universidad. Esta Unidad estará a cargo de un/a Auditor/a Interno/a designado/a por el/la Rector/a".* -----

El Asambleísta Francisco Parisi da lectura al Título XII.-----

El Presidente somete a consideración la propuesta. -----

El Asambleísta Héctor Mazzei propone incorporar en el Artículo 104 a las autoridades colegiadas, además de las unipersonales que se mencionan. -----

El Asambleísta Francisco Parisi señala que estas cláusulas transitorias ameritan una explicación particularizada. Explica que la idea de la propuesta, tal como queda estipulado en el Artículo 101 es invertir la secuencia electoral, en la lógica de elección de autoridades ejecutivas en primer orden y composición de los claustros en segundo orden, para dar lugar a elecciones de los claustros y luego de autoridades. En virtud de esta propuesta y debido a que no habrá elección de nuevas autoridades hasta 2022, resulta necesario prorrogar los mandatos vigentes de las/os consejeras/os por un año. Por otra parte, el Artículo 103 estipula un plazo máximo para realizar la adecuación de la estructura académica y poder normalizar las Escuelas que eventualmente se conformen antes de concluir el 2022. Sobre el Artículo 104, explica que establece cómo se cuentan los mandatos y ello será a partir de que entre en vigencia este nuevo Estatuto. -----

El Presidente sugiere que para este último Título se realice una votación en particular, Artículo por Artículo. -----

No habiendo más anotaciones en la lista de oradores, el Presidente somete a votación el Artículo 101. -----

Por la afirmativa resultan 50 (cincuenta) votos. -----

Por la negativa resultan 8 (ocho) votos. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado el Artículo 101, con la siguiente redacción:** -----

*"Art. 101: Establecer el 31 de mayo del año 2021 como término de los mandatos de los y las Consejeros/as Superiores y Consejeros/as de Escuela cuyos mandatos actualmente están en vigencia".* -----

El Asambleísta Iván Pizarro solicita fundamentar el voto negativo consensuado por el claustro estudiantil considerando que lo expresado en estas cláusulas transitorias no fue debatido en los ámbitos correspondientes. Sostiene que durante el período de trabajo del proceso de reforma del Estatuto ha habido



instancias suficientes en las cuales se pudieron haber discutido estos temas, pero, sin embargo, no han sido puestos a discusión en las Subcomisiones temáticas, en la Comisión de Reforma o en la Comisión Coordinadora de Reforma del Estatuto. Señala que el único modo en que la prolongación de un mandato puede tener legitimidad es mediante el sufragio directo de los claustros y no por decisión de miembros de esta Asamblea. Es por ello que el Claustro Estudiantil no acompaña esta propuesta. -----

El Asambleísta Marcelo Paz consulta si esta misma situación de necesidad de prolongar los mandatos sucedió en ocasión de la sanción del primer Estatuto Universitario. El Presidente informa que sí, que se trata de un procedimiento de forma. -----

No habiendo más oradores en la lista, el Presidente somete a votación el Artículo 102. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado el Artículo 102, con la siguiente redacción:** -----

*“Art. 102: Establecer que la integración del Consejo Superior prevista en el Artículo 47 del presente Estatuto entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2021”.* -----

No habiendo anotaciones en la lista de oradores, el Presidente somete a votación el Artículo 103. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado el Artículo 103, con la siguiente redacción:** -----

*“Art. 103: Establecer el 31 de diciembre de 2022 como plazo máximo para realizar la adecuación de la estructura académica conforme lo establecido en Título II del presente Estatuto”.* -----

No habiendo anotaciones en la lista de oradores, el Presidente somete a votación el Artículo 104. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado el Artículo 104, con la siguiente redacción:** -----

*“Art. 104: A los efectos de lo establecido en el presente Estatuto, no se contabilizarán los mandatos de las autoridades unipersonales y colegiadas actualmente en ejercicio”.* -----

No habiendo anotaciones en la lista de oradores, el Presidente somete a votación el Artículo 105. -----

Por la afirmativa resultan 58 (cincuenta y ocho) votos. -----

No se registran votos por la negativa. -----

No se registran abstenciones. -----

**Queda aprobado el Artículo 105, con la siguiente redacción:** -----

*“Art. 105: Encomendar al Consejo Superior la creación de una Comisión integrada por todos los claustros para el seguimiento del presente Estatuto”.* -----

El Presidente agradece a los presentes y manifiesta que con este último Artículo, queda aprobado el texto completo del Estatuto de la gratuidad. -----



El Presidente somete a consideración el punto 2) del orden del día: designación de diez Asambleístas para rubricar el Acta. El Secretario "ad hoc" propone que, de no mediar objeciones por parte del plenario, se designe a Silvia Bernatené, Ariel Wilkis, Cecilia Lucero, Daniel De Florian, Adrián Gutiérrez Cabello, Daniela Carnero, Candela Weiss, Leyla Monayer, Nicolás Gaetán y Carlos Molina. -

Se somete a votación la propuesta. -----

**Queda aprobada por unanimidad la propuesta de designación de los/las Asambleístas Silvia Bernatené, Ariel Wilkis, Cecilia Lucero, Daniel De Florian, Adrián Gutiérrez Cabello, Daniela Carnero, Candela Weiss, Leyla Monayer, Nicolás Gaetán y Carlos Molina para rubricar el Acta.** -----

Siendo las 18:02 horas, se da por finalizada la 10º Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de General San Martín. -----